



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2010-0294

Conforme a la manifestación de la apoderada actora; y los anexos obrantes en el expediente digital, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2011-0231**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada, previo al estudio de esta, requiérase a la parte demandante para que aporte el poder de postulación del profesional del derecho que lo habilite para representar los intereses de la señora BLANCA CECILIA ARCE DE GUIZA.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2011-0313**

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2012-0089

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$360.000,
Liquídense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero
de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2013-0381

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que tenga la demanda depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT's en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Correos: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO FALABELLA S.A
Correo: jvillaroel@falabella.cl
CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co

Oficiese a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co.

Limítese la medida en la suma de \$113.000.000=

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2013-0471

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que tengan los demandados depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT's en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Correos: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO FALABELLA S.A
Correo: jvillaroel@falabella.cl
CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co.

Limítese la medida en la suma de \$92.750.000=

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0028

De conformidad a la comunicación allegada por parte del Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal del Valle del Cauca, quien deja a disposición de este despacho los remanentes de su proceso ejecutivo 2010-0224, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0028**

Al despacho el presente expediente, se tiene que de conformidad a lo ordenado en auto de 13 de julio de 2015 la entidad demandante no ha dado cumplimiento al numeral segundo del mencionado proveído. Por lo anterior, requiérase al demandante para que presente la liquidación de crédito en los términos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE (1),

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2014-0604

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$110.500.
Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0049

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$146.000.
Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0074

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$843.300.
Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2015-0112

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a **NOMBRAR** como **PARTIDORA** dentro de la presente actuación, a la Dra. **AIDA MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y se ubica en la dirección electrónica aidamarinarodriguez@hotmail.es. Comuníquesele y concédase 10 días a partir de su notificación, para que presente el trabajo de partición.

Por secretaría digitalícese el expediente para consulta de las partes y el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0449

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$432.900.
Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0471

Por secretaria elabórense la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2015-0725

De las comunicaciones que preceden el despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría remítase copia digital del expediente a la apoderada de la parte actora, en los términos allí indicados, previas las verificaciones y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

TERCERO: Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.285.900=

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0764

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$419.820.
Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No: 2016-0043

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2016-0306

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$910.500.
Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0616

Fíjese como agencias en derecho la suma de \$768.975.42, liquídese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0103

Fíjese como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$2.093.700. Líquidese las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD POR POSESIÓN MATERIAL
RADICACIÓN No. 2017-0134

Vencido el término de emplazamiento referido en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; visto el archivo digital 09 donde consta que el señor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ** identificado con C.C. 195.785 registra con documento de identidad "cancelado por muerte" y, como quiera que los demandados y otras personas indeterminadas no comparecieron a este despacho judicial, se procede a designarles como Curadora *Ad-Litem*, a la abogada **MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.070.621.960 y T.P. 338.063 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: abogadosalternativajuridica@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (01º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No: 2017-0246

Conforme a las solicitudes que preceden, realizadas por el demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.

SEGUNDO: Ténganse en cuenta el certificado de la Cámara y Comercio de Bogotá, en el cual acredita al señor EDGAR PARMENIO PIÑEROS PERILLA, como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.

TERCERO: Por secretaría remítase copia digital del expediente al interesado, en los términos allí indicados, previas las verificaciones y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05 Hoy 29 de enero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0436**

En atención al informe secretarial que antecede y visto el auto de 13 de julio de 2020, sea del caso disponer que el emplazamiento ordenado mediante el proveído en mención ha de ser adecuado a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que prevé:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, por secretaría procédase a realizar el respectivo registro de personas emplazadas de conformidad al artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0510

ANTECEDENTES

Mediante auto de siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; auto frente al cual el abogado actor que representa los intereses de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en forma oportuna.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Arguye el recurrente, en síntesis, que:

- La demanda se presentó el 05 de julio de 2017, y se profirió mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2017, posteriormente, corregido el 15 de noviembre de 2017; luego de surtidas las etapas procesales pertinentes y notificar en debida forma a la parte demandada, mediante auto de 13 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.
- Conforme a lo anterior, se aportó liquidación de crédito, la cual fue presentada el 10 de diciembre de 2019, siendo aprobada por la suma de \$65.996.289,08 el 24 de febrero de 2020.
- Continuando con el trámite procesal y ante la cesión de crédito efectuada por parte de BBVA COLOMBIA a SISTEMCOBRO SAS, el Juzgado aceptó la cesión del crédito realizada el 17 de noviembre de 2020. Con posterioridad, y ante el cambio de razón social de la cesionaria se informó al despacho que su nuevo nombre es hoy SYSTEMGROUP SAS, quien tuvo en cuenta dicho cambio mediante proveído de 19 de julio de 2021.
- A fin de garantizar la eficacia del proceso y la correcta ejecución de la sentencia proferida, de sui parte se solicitó al despacho la medida cautelar sobre las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier depósito financiero que pudiera tener el demandado en las entidades bancarias el 17 de agosto de 2023, medida cautelar pendiente de decretar por parte del despacho, desde la referida fecha.
- Para evitar la terminación anormal del proceso y obtener movimiento del mismo por parte del despacho, el 31 de agosto de 2023 se presentó una nueva liquidación del crédito, esta vez actualizada a la fecha, para que la misma fuera tenida en cuenta por el despacho.
- Motivo por el cual, al ingreso del expediente el 7 de noviembre de este mismo año, entendiéndose que el proceso ingresaba para resolver las solicitudes pendientes, con la sorpresa que en lugar de decretar la medida cautelar solicitada mediante correo electrónico y manifestarse sobre la liquidación de crédito actualizada, terminó el proceso por desistimiento tácito, sin ninguna razón; pues estaban pendientes el decreto y práctica de

medidas cautelares y la manifestación por parte del despacho respecto de la actualización de la liquidación de crédito.

En virtud de ello solicitó REPONER la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando que se REVOQUE, y en su lugar, disponer la continuación del proceso.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico.

Corresponde decidir en esta providencia si se repone o no el auto de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual esta Instancia Judicial decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Establece el numeral 2º literal b del 317 de la ley 1564 de 2012 lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

En cuanto a la interpretación que debe hacerse respecto del pluricitado artículo, la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC14997-2016, expuso lo siguiente:

«Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo ‘inactivo’ en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza (...).»

Así mismo, en providencia del 20 de abril de 2107, la Corte indicó:

“(...) la figura en ciernes responde a la noción de una sanción a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan; tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente; y, además, es menester considerar también las actuaciones del juez. Esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que “Cualquier actuación (...) de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el artículo 317.

(...) una sana hermenéutica del texto legal antedicho nos lleva a concluir, que los plazos allí dados se reanudan automáticamente cuando se realiza cualquier actuación, ya sea de parte o de oficio por el juez, en tanto que dejó de haber inactividad en el proceso, por lo que si éste dura paralizado otro tiempo igual, según el caso, sin importar a quién le corresponde su impulso, operará el fenómeno del desistimiento tácito, como bien lo explicó el Tribunal en su decisión” 1.

De lo anterior, puede desprenderse que los plazos a los que refiere la norma citada se reanudan automáticamente cuando se realiza cualquier actuación del expediente, de cualquier naturaleza y sin importar de quien provenga, pues con esta deja de haber inactividad en el proceso.

Conforme a la mencionada disposición legal, el despacho procedió mediante auto de 17 de noviembre de 2020, admitir la cesión de crédito a la sociedad SISTEMCOBRO SAS como nueva titular de los derechos económicos derivados del crédito.

Teniendo en cuenta que este despacho el 7 de noviembre de 2023, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al no haber dentro del plenario actuación alguna o trámite pertinente desde el 17 de noviembre de 2020, y debido a la manifestación del recurrente, la secretaria de este despacho se dispuso a revisar el correo institucional, a fin de evidenciar el memorial radicado por el recurrente el 31 de agosto de 2023, logrando demostrar efectivamente la radicación de éste.

Así las cosas, la recepción del memorial de 31 de agosto de 2023, impide considerar que el proceso permaneció inactivo y por ende, que se encontraban satisfechos los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento tácito, razón por la cual debe reponerse la decisión contenida en el auto de 7 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

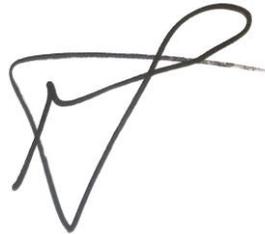
RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual este despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. REQUERIR al servidor competente para que incorpore de manera oportuna los memoriales al expediente que corresponde.

TERCERO: De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0072

En atención a las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2018-0113**

Se niega la solicitud de terminación del proceso de conformidad al artículo 461 del C.G. del P., habida cuenta que la sustitución de poder allegada no fue conferida con las mismas facultades, entre ellas, la facultad de recibir.

De otra parte, vista la sustitución de poder entre miembros activos del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán corríjase esta, dado que se menciona como demandante a una persona que no corresponde al proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0236**

Al despacho el presente proceso, se tiene que conforme al auto de 11 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que allegara las evidencias que constaran la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la señora ANDREA BIBIANA ARBOLEDA CASTAÑEDA las cuales aún no obran en el plenario y por lo cual no se ha podido integrar de forma completa el contradictorio. Requírase a la parte demandante para que dé cumplimiento al proveído en mención.

Ahora bien, visto el registro de personas emplazadas en archivo digital 15 no se evidencia el registro de los herederos determinados e indeterminados de la señora SANDRA LUCÍA ROBAYO REINA (q.e.p.d.) como fue ordenado en auto de 11 de agosto de 2023. Aunado a lo anterior, la información del lugar de ubicación y teléfono de contacto de este despacho ha sido actualizado de conformidad al traslado de sede judicial efectuado el 01 de junio de 2023.

Así las cosas, por secretaría procédase a realizar nuevamente el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora SANDRA LUCÍA ROBAYO REINA (q.e.p.d.), de conformidad al párrafo que precede.

NOTIFÍQUESE (1),

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2018-0346

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

No se tienen en cuenta los intentos de notificación al demandado JAIRO FANDIÑO GUZMÁN, toda vez que las comunicaciones obrantes en el expediente digital no corresponden a la dirección indicada en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, que señala:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado”.

Por lo anterior, si bien la empresa de correo certificó que la parte demandada sí vive en tal lugar, dicha dirección no fue puesta en conocimiento a este despacho judicial, a fin de que se tenga certeza de su entrega al destinatario.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No: 2018-0444

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0633

Conforme a las solicitudes que preceden realizadas por el representante legal del ente demandante, el despacho dispone:

1. Aceptar la revocatoria que el extremo demandante, hace del poder conferido al abogado OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.
2. Reconocer personería para actuar a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCÍA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0684

En atención a la manifestación que preceden el despacho dispone:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado VLADIMIR LEÓN POSADA.

SEGUNDO. Reconocer al abogado SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0048**

Conforme a la solicitud que precede realizada por el demandante, el despacho acepta la revocatoria que el extremo demandante hace respecto del poder conferido al abogado **OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** y, se reconoce personería jurídica a la abogada **YULEIDYS VERGEL GARCÍA** en los términos del poder conferido.

De la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante de realizar consignación mediante la figura de abono en cuenta, se niega la misma habida cuenta que la aprobación definitiva del Banco Agrario vista en archivos digitales 09 y 10 del cuaderno digital de 13 de diciembre de 2023, no supera los 15 S.M.L.M.V. Lo anterior, de conformidad al Acuerdo PCSJC21-15, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0152**

Vista la solicitud de embargo y retención de remanentes allegada por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, no se accede a su solicitud habida cuenta que el proceso ejecutivo aquí adelantado fue negado el mandamiento de pago mediante auto de 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN No. 2019-0167

Conforme a la solicitud que precede, ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que a la mayor brevedad posible indiquen cuál ha sido el trámite dado a los oficios Nos. 0393 de 9 de abril de 2021 y 0329 de 27 de abril de 2023.

Líbrense comunicaciones anexando fotocopia de los oficios referidos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No: 2019-0271

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0404

En los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que de conformidad al archivo digital 12, la ejecutante informa que el extremo demandado dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de 05 de julio de 2023, petición que se encuentra soportada con la información allegada por el apoderado de la parte ejecutada y, dado que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, y la solicitud proviene de la parte actora, quien manifestó de manera clara el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma y, en atención a que no se practicaron medidas cautelares, se procederá al consecuente archivo del proceso. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora **SANDRA LUCÍA PALACIO ACOSTA**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA DOBLADO NARVÁEZ**.

SEGUNDO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0579

Por secretaría expídase por el medio más expedito y eficaz lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0797

En atención a la solicitud que antecede, se observa que el presente memorial no corresponde a las diligencias de este radicado, en consecuencia, se requiere a secretaría para que incorpore de manera correcta los memoriales al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2020-0026

Téngase en cuenta que la Curadora *Ad- Litem* contestó la demanda en término. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Previo a continuar el trámite que en derecho corresponde, se observa que este despacho emitió oficios Nos. 0395, 0395, 0396, 0397, 0398 y 0399 todos de fecha 13 de marzo de 2020, con el objeto de informar a las entidades relacionadas en el artículo 375 numeral 6 inciso 2º, y que estos no fueron tramitados en razón a la suspensión de términos judiciales dada la Emergencia Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por propagación del virus COVID-19 y, con ocasión a lo normado en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por secretaría procédase a su actualización y remisión de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de febrero de 2020 en cuanto a la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., requiérase a la parte actora para que dé cumplimiento de ello y allegue las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2020-0151

Vencido el término de emplazamiento referido en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022; visto el archivo digital 14 del cuaderno digital que consta que el señor **OMAR AUGUSTO ROJAS NUEQUE** identificado con C.C. 80.350.243 ha sido debidamente emplazado en el Registro de Personas Emplazadas y en el término de ley no ha comparecido ante este despacho judicial, se procede a designarle como Curadora *Ad-Litem*, a la abogada **MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.070.621.960 y T.P. 338.063 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 02 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2024-0021

Por auto de 19 de enero de 2024, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

“De conformidad al artículo 84 numeral 3º en concordancia con el artículo 90 inciso 3º, el título base de ejecución no fue adjuntado en el archivo PDF allegado como demanda y mencionado en el acápite de anexos y pruebas del numeral 2º.”

Dicho proveído se notificó en debida forma en el estado No. 02 de 22 de enero de 2024 de la página Web de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera digital.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2024-0022

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora **MELINA RENGIFO ROJAS** en representación de sus mejores hijas, contra el señor **CARLOS JAVIER GIL REINO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por el mes de junio del año 2021, respecto de las obligaciones económicas suscritas en la citada escritura particularmente el pago adicional del numeral.
- 1.2 Por el pago adicional del numeral 7.4.2. del mes de diciembre de 2021, por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/c. (\$450.000).
- 1.3 Por el pago adicional del numeral 7.4.2. del mes de junio de 2022, por valor de cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos mil pesos m/c. (\$475.200), con el incremento del IPC.
- 1.4 Por el pago adicional del numeral 7.4.2. del mes de junio de 2022, por valor de cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos mil pesos m/c. (\$475.200), con el incremento del IPC.
- 1.5 Por el pago adicional del numeral 7.4.2. del mes de junio de 2023, por valor de cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos mil pesos m/c. (\$537.546), con el incremento del IPC.
- 1.6 Por novecientos ochenta y siete mil novecientos veintiocho pesos m/c (\$987.928), que corresponde a los Uniformes Escolares para el 1 de agosto 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.7 Por trescientos dieciséis mil quinientos pesos m/c (\$316.500), que corresponde a los Uniformes Escolares para el 6 de agosto 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO
- 1.8 Por la suma de, ciento veintitrés mil seiscientos pesos m/c (\$123.600), que corresponde a los Uniformes Escolares para el 20 de agosto 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.9 Por la suma de, ciento veintitrés mil seiscientos pesos m/c (\$123.400), que corresponde a los Uniformes Escolares para el 19 de noviembre de 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.10 Por la suma de, trescientos diecisiete mil setecientos veinte pesos m/c (\$317.720), que corresponde a los Libros y útiles Escolares para el 24 de agosto de 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.11 Por la suma de, ciento treinta y seis mil trescientos pesos m/c (\$136.300), que corresponde a los Libros y útiles Escolares para el 26 de agosto de 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.

- 1.12** Por la suma de, un millón cuatrocientos siete mil ciento treinta pesos m/c (\$1,407.130), que corresponde a los Libros y útiles Escolares para el 11 de agosto de 2022 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.13** Por la suma de, ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos m/c (\$85.850), que corresponde a los Uniformes Escolares para el 02 de abril 2023 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.14** Por la suma de, ciento setenta y cinco mil pesos m/c (\$175.000), que corresponde a los Uniformes Escolares para el 12 de agosto 2023 de la menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.15** Por la suma de, un millón trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta pesos m/c (\$1.316.470), que corresponde a los Libros y útiles Escolares para el 09 de agosto de 2023 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO.
- 1.16** Por la suma de, tres millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos m/c (\$3.995.836), que corresponde a la matrícula escolar 2023-2024 para el 08 de agosto de 2023 de las menores FLAVIA Y AMELIE GIL RENGIFO
- 1.17** Por la suma de, un millón quinientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/c (\$1.588.359), que corresponde a la pensión del mes de agosto para el 17 de agosto de 2023 de la menor AMELIE GIL RENGIFO
- 1.18** Por la suma de, un millón quinientos treinta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos m/c (\$1.538.817), que corresponde a la pensión del mes de agosto para el 17 de agosto de 2023 de la menor FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.19** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de enero de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.20** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.21** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.22** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.23** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.24** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de junio de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.25** Por la suma de, cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$50.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de julio de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.26** Por la suma de, quinientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$550.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.

- 1.27 Por la suma de, cuatrocientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$450.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.28 Por la suma de, doscientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$250.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.29 Por la suma de, trescientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$350.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.30 Por la suma de, setecientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos m/c (\$750.580), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.31 Por la suma de, doscientos setenta y cinco mil noventa y dos pesos m/c (\$275.092), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de enero de 2023, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.32 Por la suma de, doscientos setenta y cinco mil noventa y dos pesos m/c (\$275.092), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.33 Por la suma de, doscientos setenta y cinco mil noventa y dos pesos m/c (\$305.092), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.34 Por la suma de, un millón setenta y cinco mil noventa y dos pesos m/c (\$1.075.092), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2023, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.35 Por la suma de, un millón setenta y cinco mil noventa y dos pesos m/c (\$1.075.092), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de junio de 2023, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.
- 1.36 Por la suma de, un millón setenta y cinco mil noventa y dos pesos m/c (\$1.075.092), que corresponde a la cuota de alimentos del mes de julio de 2023, con el incremento del IPC, de las menores AMELIE y FLAVIA GIL RENGIFO.

SEGUNDO. Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente de cuando se realice la notificación.

TERCERO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

CUARTO. - Dar aviso al jefe de la Sijín-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

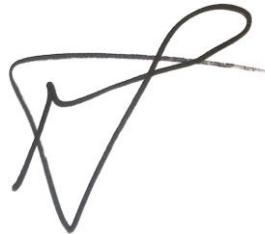
QUINTO. - Reportar a las Centrales de Riesgo CIFÍN y DATACRÉDITO, de que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde junio

de 2021, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por secretaría.

SEXO. - Por las Costas y Gastos del proceso, se proveerá en el momento oportuno.

SÉPTIMO. - Reconocer personería para actuar al abogado JAIRO ALBERTO TOLOZA VEGA como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN No. 2024-0040

La sociedad DHI COLOMBIA MEDICAL GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial presentó prueba anticipada – interrogatorio de parte contra de la sociedad MALLIA S.A.S., se observa que la solicitud presenta las siguientes fallas:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del absolvente corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.**
2. Apórtese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2024-0041

La sociedad BAYPORTH COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular contra el señor EUGENIO AMORTEGUI SÁNCHEZ, se observa que la demanda presenta la siguiente falla:

Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.**

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de febrero de 2024

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS